

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 1 de 16

LA RESPONSABILIDAD EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES EN COLOMBIA

MELISSA ARBOLEDA ÁLVAREZ

E-mail: meliza1225@hotmail.com

LAURA MONTAÑA HIDALGO

E-mail: lauralopez2@hotmail.com

ESTEBAN VÉLEZ URIBE

E-mail: estebanblackdog@hotmail.com

2019

Resumen: En el presente escrito se tiene por objeto llevar a cabo una caracterización de las diferentes responsabilidades de los diferentes miembros que hacen parte de una sociedad comercial en Colombia; para ello, se exponen los mecanismos jurídicos y jurisprudenciales a los que se puede acudir generalmente en materia de la responsabilidad de las personas jurídicas, los accionistas, los administradores y los revisores fiscales en las sociedades comerciales en Colombia, ejercicio que implica a su vez tener en cuenta lineamientos de carácter doctrinal y normativo propios del derecho comercial colombiano vigente.

Palabras claves: *responsabilidades, sociedad comercial, personas jurídicas, accionistas, administradores, revisores fiscales.*

Abstract: The purpose of this document is to carry out a characterization of the different responsibilities of the different members that are part of a commercial society in Colombia; for this, the legal and jurisprudential mechanisms are exposed to which it is possible to go generally in the matter of the responsibility of the juridical persons, the shareholders, the administrators and the fiscal inspectors in the commercial societies in Colombia, exercise that implies in turn consider guidelines of a doctrinal and normative nature of the Colombian commercial law in force.

Keywords: *responsibilities, commercial society, legal persons, shareholders, administrators, tax auditors.*

INTRODUCCIÓN

Cuando se crea o surge una persona jurídica, esta contempla unos derechos y obligaciones, pero no se puede desconocer que para que este ente jurídico interactúe en la sociedad, será necesaria la intervención de

otras personas, como son los accionistas, los socios, el representante legal, el administrador y el revisor fiscal.

Las personas anteriormente descritas dadas sus competencias, funciones y actividades asignadas, deberán participar de

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 2 de 16

las responsabilidades legales, laborales, económicas y tributarias de la persona jurídica, entendiéndose que estas responsabilidades, en la mayoría de los casos, estarán delimitadas por las leyes comerciales y los estatutos de la misma sociedad.

Por lo dicho, en el presente escrito se abordan grosso modo las responsabilidades atribuibles a cada una de estas personas en el marco de las sociedades comerciales, identificando para ello los alcances y limitaciones de las mismas y las formas como cada una de ellas debe responder ante la justicia y ante las mismas sociedades, sea cual sea su naturaleza comercial o su estructura.

1. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SEGÚN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

La Constitución Política de Colombia ha concebido y garantizado el derecho de libre asociación; es así como en su artículo 38 se garantiza este derecho para poder ejercer diferentes tipos de actividades que los ciudadanos llevan a cabo en sociedad; sin embargo, este derecho se ve limitado en la misma Carta Superior cuando indica que:

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el

patrimonio cultural de la Nación (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 333).

La misma Constitución Política de 1991 se encarga de delimitar ese derecho a la libre asociación con la figura de la responsabilidad; por tanto, es obligación del Estado velar porque se cumplan estos postulados, y está en manos del propio Presidente de la República controlar y desarrollar mecanismos para hacer cumplir la Constitución cuando establece en el artículo 189, en su numeral 24, que es el Presidente de la República el encargado de llevar a cabo actividades de inspección, vigilancia y control en materia financiera, bursátil y aseguradora, así como sobre las actividades que desarrollan cooperativas y sociedades mercantiles, dentro de las que se encuentra las sociedades de familia.

Destaca Prieto (2010) que es importante recordar que la constitución de una sociedad surge inicialmente del contrato de sociedad, un contrato que reúne todos los requisitos generales de cualquier contrato. El Código Civil colombiano, es decir, la Ley 57 de 1887, expresa claramente que:

Para que una persona se obligue a otra por un pacto o declaración de voluntad, es necesario: 1º) que sea legalmente capaz; 2º) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3º) que recaiga sobre un objeto lícito; 4º) que tenga una causa lícita (Código Civil, art. 1502).

Pero además de estos requisitos generales, el contrato de sociedad es un contrato solemne, pues requiere de la observancia de ciertas formalidades.

El Código de Comercio regula específicamente lo atinente al contrato de sociedad en su artículo 101, informa sobre

los requisitos de validez como la capacidad y el consentimiento y que las obligaciones contraídas estén fundadas en una causa lícita. Para la constitución y prueba de la sociedad comercial el Código de Comercio colombiano exige la constitución por medio de escritura pública, la cual deberá ser registrada en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad; de no cumplirse con los todos los requisitos, se estaría frente a una sociedad de hecho, en donde los socios responderán solidaria e ilimitadamente por las obligaciones de la empresa.

Todos los requisitos para constituir empresa son importantes, pues tal y como lo establece el artículo 98 del Código Civil colombiano, una vez se constituye una sociedad se crea una persona jurídica que es diferente de cada persona natural de los

socios. Es en ese momento cuando la persona jurídica comienza a ser sujeto de derechos y obligaciones. Este nuevo ente jurídico realizará las actividades para las cuales fue creado según su documento de constitución, redactadas como objeto social; ésta será la capacidad de la persona jurídica.

Expresa el artículo 99 de Código de Comercio que “se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad” (Código de Comercio, art. 99).

Determinar el alcance de la persona jurídica es importante, pues de esta delimitación se podrá inferir la

responsabilidad, ya sea del ente jurídico, del representante legal o de los socios. La persona jurídica, sin duda, es un sujeto con derechos, pero también con obligaciones, aunque no como persona propiamente dicha, sino como institución, creada por una o más personas físicas para alcanzar un propósito social, el cual puede que sea o no con fines de lucro.

La amplitud y el alcance de la capacidad de toda persona jurídica depende de varios factores. Como lo indican López & Cesano (2000), primero se tiene en cuenta el régimen jurídico de cada país, en segundo lugar el tipo de sociedad de que se trate y, por último, el alcance de los estatutos de la sociedad. Como no se trata de una persona física que pueda actuar por sí sola, pues según el Código Civil colombiano, la persona jurídica es “una persona ficticia, capaz de ejercer

derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente” (art. 633), entonces es necesario hacer las adaptaciones necesarias por la particular naturaleza y características de la persona jurídica, la cual está representada en distintas figuras societarias.

Una vez surge a la vida jurídica la sociedad, el capital que invierten los socios pasa a ser única y exclusivamente de la sociedad por la separación patrimonial que se debe efectuar por ser la sociedad una persona jurídica independiente a las personas o socios que la conforman. Esta separación patrimonial también define las responsabilidades de la persona jurídica. Según Krasnow & Calcaterra (2010), la sociedad responderá por las obligaciones laborales, tributarias y de cualquier otra naturaleza con su patrimonio, el cual está

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 6 de 16

integrado no sólo por su capital social, sino también por las utilidades percibidas en el desarrollo de su objeto social.

En algunos casos como en las sociedades colectivas, los socios responden también con su propio patrimonio, ya que se está frente a una responsabilidad solidaria, pero en casos como el de las sociedades por acciones simplificadas los socios manejan frente a las obligaciones de la sociedad una responsabilidad limitada, ya que sólo responderán hasta el monto de los aportes efectuados.

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SOCIOS EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES COLOMBIANAS

De acuerdo con las características de las sociedades comerciales existentes en Colombia, se puede observar el régimen de responsabilidad de los socios y accionistas en cada una de ellas; es importante anotar que la responsabilidad de los socios y accionistas está estipulada principalmente en el Código de Comercio, aunque existen algunas leyes laborales y tributarias que han definido responsabilidades a socios y accionistas.

El Código de Comercio establece que la responsabilidad de los socios comanditarios, de los socios de sociedades anónimas y socios de las sociedades de responsabilidad limitada, por las deudas sociales se concreta

al monto de sus aportes y esto es lo que ha sido llamado el postulado de la limitación de responsabilidad. En los demás tipos societarios no es posible predicar esta misma limitación, pues en ellos los socios y accionistas tienen un régimen de responsabilidad mayor, donde deben responder ilimitada, solidariamente y en forma subsidiaria con la sociedad por las deudas de ésta; sin embargo, existen ciertas excepciones a este postulado de limitación de la responsabilidad relacionadas con las obligaciones laborales y tributarias a cargo de la sociedad.

El Estatuto Tributario colombiano, al hacer referencia al carácter solidario en materia tributaria de los socios de una organización, establece que:

En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados,

comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa (Presidencia de la República, Decreto 624 de 1989, art. 794).

Lo anterior significa que los socios deben responder con su patrimonio por los tributos que la sociedad deba al Estado. Y si bien no se genera una responsabilidad desde una perspectiva comercial, ello no tiene validez

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 8 de 16

en el ámbito impositivo; por tanto, el socio responde con su patrimonio según el porcentaje de participación en la sociedad, aun cuando el valor adeudado sea superior al monto de participación.

Por su parte, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 36, al hacer referencia a la responsabilidad solidaria, establece que las diferentes obligaciones emanadas de un contrato de trabajo son responsabilidad de todos los socios de la organización, tanto en materia salarial como prestacional.

Otro aspecto importante es que el Código de Comercio en su artículo 105 expresa que cuando hay nulidad por ilicitud del objeto o de la causa, no surge a la vida jurídica la sociedad, pues no hay contrato social, surge así una sociedad de hecho en la cual, la responsabilidad será ilimitada y solidaria,

tanto por el pasivo externo como por los perjuicios causados.

Cuando se compruebe abuso del derecho por parte de alguno de los asociados y accionistas, estos como bien lo explica el artículo 830 de Código de Comercio, estarán obligados a indemnizar los perjuicios que se causen.

Por su parte, la Ley 222 de 1995 también hace responsables a los socios cuando estos violen alguna disposición normativa en materia de fraude frente a terceros. Ante esto, la norma establece que:

Cuando los bienes de la liquidación sean insuficientes para cubrir el total de los créditos reconocidos y se demuestre que los socios utilizaron la sociedad para defraudar a los acreedores, serán responsables del pago del faltante del pasivo externo, en proporción a los derechos que cada uno tenga en la sociedad. La demanda deberá

promoverse por el acreedor respectivo y se tramitará por el proceso ordinario.

La responsabilidad aquí establecida se hará exigible sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y sin consideración al tipo societario (Congreso de la República, Ley 222 de 1995, art. 207).

Estas mismas responsabilidades aplican para el ámbito de las sociedades familiares.

3. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES COLOMBIANAS

De acuerdo con Ortega (2009), los administradores de las sociedades comerciales no son ajenos a las exigencias de responsabilidad, pues además de garantizar el buen ejercicio de su profesión, estos deberán estar atentos al cumplimiento de lo estipulado en los estatutos y en las leyes

comerciales y sobre la profesión del administrador.

Se entiende por administradores de una sociedad los miembros de las juntas directivas, los representantes legales, los liquidadores y los factores; todos ellos hacen parte de la estructura organizacional.

Las funciones de los administradores están fijadas en los estatutos de cada sociedad; sin embargo, la ley colombiana establece ciertas obligaciones respecto de las juntas directivas y los representantes legales. A los administradores se les confía, dentro de una visión y en desarrollo de una misión, la función de planear, organizar, dirigir, y controlar la empresa de manera que cumpla con sus finalidades (Bermúdez, 2015, p. 181).

Es precisamente por la confianza que depositan los socios en los administradores, que ellos asumen unos compromisos y responsabilidades dentro de cualquier ente

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 10 de 16

jurídico. La Ley 222 de 1995 indica lo siguiente:

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador (Congreso de la República, Ley 222 de 1995, art. 24).

Así entonces, para que surja la responsabilidad del administrador deberán ser probados los siguientes elementos:

El hecho imputable al administrador y que consiste en el incumplimiento de una obligación.

El hecho debe ser culposo.

La existencia de daño o perjuicio.

La relación de causalidad entre la conducta culposa y el daño.

En cuanto al elemento de la culpa, se entenderá que existe o se presume cuando se presenta:

Incumplimiento o extralimitación de funciones.

Violación de la Ley o los estatutos.

Cuando se hayan propuesto ejecutado decisiones sobre distribución de utilidades en contravención al artículo 151 de Código de Comercio (Ortega, 2009, p. 61).

La ley prevé otros casos especiales en los cuales los administradores deberán responder; ejemplo de ello es el artículo 116, párrafo, del Código de Comercio, donde se establece que:

Los administradores que realicen actos dispositivos sin que se hayan llenado los requisitos exigidos en este artículo, responderán solidariamente ante los asociados y ante terceros de las operaciones que celebren o ejecuten por cuenta de la sociedad, sin perjuicio de las demás sanciones legales (Código de Comercio, art. 116).

Tal como opera para los socios, en caso de nulidad de la sociedad por objeto o causa ilícitos, los administradores responderán ilimitada y solidariamente por el pasivo

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 11 de 16

externo y por los perjuicios causados (Cfr. art. 105 del Código de Comercio).

El Código de Comercio expone en sus artículos 192 y 193 que en los casos de nulidad de una decisión emanada de una asamblea o junta de socios el administrador debe tomar la decisión necesaria para que se cumpla dicha nulidad, ya que de lo contrario estaría incurriendo en actos de negligencia, debido a que sería responsable de los perjuicios que llegase a ocasionar a la sociedad.

Como se puede analizar en los ejemplos de responsabilidad anteriormente mencionados, los administradores de las sociedades, pese a las altas facultades que tienen y la poca subordinación que en ellos recae, son sujetos de control, y las leyes son

claras en atribuirles responsabilidad cuando sus acciones así lo ameriten.

El administrar tiene como principal función, la toma de decisiones en un ente jurídico y estas decisiones pueden involucrar aspectos laborales, tributarios, ambientales, financieros, etc. (...) es por ello que el administrador deberá actuar con suficiente cautela, garantizando la óptima toma de decisiones y siguiendo los lineamientos de la sociedad de la cual hace parte (Ortega, 2009, p. 63).

La responsabilidad de los administradores no solamente es de carácter mercantil. Las leyes tributarias, laborales e inclusive la misma ley penal, establece las sanciones a las que estará sometido un administrador en caso de incurrir en una falta.

**4. RESPONSABILIDAD DE LOS
REVISORES FISCALES EN LAS
SOCIEDADES COMERCIALES
COLOMBIANAS**

Otra persona que también es llamada a responder por sus actuaciones dentro de una sociedad comercial, aún si ésta es familiar, es el revisor fiscal. Esta figura es un órgano de control, y está reglamentada por la Ley 43 de 1990, también conocida como el Reglamento de la profesión de Contador Público, y por el Código de Comercio en los artículos 203 a 217; dichas disposiciones especifican las sociedades que deben tener revisor fiscal.

Deberán tener revisor fiscal:

- 1) Las sociedades por acciones;
- 2) Las sucursales de compañías extranjeras, y
- 3) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte

por ciento del capital (Código de Comercio, art. 203).

Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos (Congreso de la República, Ley 43 de 1990, art. 13, par. 2).

De igual modo, mediante la Ley 1474 de 2011 se realizaron algunas otras adiciones a la norma en materia de revisoría fiscal, las cuales luego fueron modificadas por la Ley 1778 de 2016, la cual estableció lo siguiente:

El artículo 7 de la Ley 1474 de 2011 quedará así:

Artículo 7°. Responsabilidad de los revisores fiscales. Adiciónese un numeral 5 al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública,

un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales (Congreso de la República, Ley 1474 de 2011, art. 32).

En el caso de las empresas referidas por el artículo 203 del Código de Comercio, estas tienen la obligación de tener revisor fiscal, aún si no cumplen con los requisitos que establece la Ley 43 de 1990 y demás normas complementarias.

En cuanto a la responsabilidad, todo revisor fiscal deberá ser Contador Público; en este sentido, al igual que los notarios, los contadores públicos dan fe pública en los documentos que ellos certifican, por ello la

responsabilidad es de varias clases: social, civil, comercial, penal y hasta moral.

Revisando los parámetros determinados por el artículo 211 del Código de Comercio, éste indica que “el revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones”; además responderá penalmente según el del mismo código, en el cual se expone que:

El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal (Código de Comercio, art. 212).

Lo anterior significa que el revisor fiscal no tiene la potestad para cambiar situaciones irregulares en la organización, por lo cual su

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 14 de 16

labor se centra en “reportar, informar esas irregularidades acompañadas de posibles correctivos. Si las irregularidades no son informadas a quien corresponda, el revisor fiscal seguirá siendo responsable por las irregularidades presentadas y las consecuencias en que estas puedan derivar” (Hernández, 2015, p. 1).

CONCLUSIONES

Los fallos constitucionales en materia de responsabilidad de los socios, accionistas y administradores de las sociedades comerciales en Colombia, entre ellas las sociedades familiares, han sido un tema que ha generado polémica en el derecho privado, debido a que varias sentencias han asignado responsabilidad más allá del monto de sus aportes a los socios de las sociedades de capital, inclusive se verá como a las

sociedades de responsabilidad limitada, la Corte Constitucional ha dejado en entre dicho esta clase de responsabilidad y frente a las obligaciones laborales y tributarias les ha asignado una responsabilidad solidaria.

Una vez la sociedad es constituida legalmente, ella cobra personalidad propia, lo que quiere decir, que las personas (socios o accionistas) que realizan los aportes, pasan a ser personas diferentes a la constituida, es así como lo explica el mismo Código de Comercio Colombiano.

El Estatuto Tributario en su artículo 794 contempla la responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos de la sociedad; sobre ello, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-210 del 2000, que declaró su exequibilidad, establece que esta norma es de gran alcance, por cuanto la gestión tributaria

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 15 de 16

en las empresas conlleva responsabilidades para los socios cuando ésta no se ejecuta de manera adecuada.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Leyer.
- Bermúdez G., H. (2015). *Responsabilidad de los Administradores de Sociedades*. Bogotá: Legis.
- Congreso de la República. (1887). *Ley 57. Código Civil*. Sancionado el 26 de mayo de 1873.
- Congreso de la República. (1950). *Decreto Ley 2663. Sobre Código Sustantivo del Trabajo*. Bogotá: Diario Oficial No. 27.407 de septiembre 7 de 1950.
- Congreso de la República. (1990). *Ley 43. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf
- Congreso de la República. (1995). *Ley 222. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial No. 42.156 de Diciembre 20 de 1995.
- Congreso de la República. (2000). *Ley 599. Por la cual se expide el Código Penal*. Bogotá: Diario Oficial 44097 del 24 de julio de 2000.
- Congreso de la República. (2011). *Ley 1474. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. Bogotá: Diario Oficial 48128 de julio 12 de 2011.
- Congreso de la República. (2016). *Ley 1778. Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción*. Bogotá: Diario Oficial No. 49774 del 02 de febrero de 2016.
- Corte Constitucional. (2000). *Sentencia C-210*. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.
- Hernández C., D. (2015). *Casos Prácticos de revisoría fiscal*. Recuperado el 15 de octubre de 2018, de <http://revisoríafiscalupc02.blogspot.com.co/2015/05/casos-practicos-preguntas-y-respuestas.html>
- Krasnow, A., & Calcaterra, G. (2010). *Empresas de familia. Aspectos societarios, de familia y sucesiones, concursales y tributarios*. Buenos Aires: La Ley.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 16 de 16

Legis. (2015). *Responsabilidad de los Administradores de Sociedades*. Bogotá: Legis.

López M., M., & Cesano, J. (2000). *El abuso de la personalidad jurídica de las sociedades comerciales*. Buenos Aires: Edigraf S.A.

Ortega L., M. (2009). *Responsabilidad civil de los administradores en las sociedades comerciales* (Tesis de derecho). Chía (Cundinamarca): Universidad de La Sabana.

Jiménez M., J., & Paternostro, S. (2010). La participación de los grupos de interés como instrumento de responsabilidad social corporativa. El caso de las pequeñas y medianas empresas familiares. *Revista de Estudios Empresariales*, (2), 7-34.

Presidencia de la Republica. (1971). *Decreto 410. Por el cual se expide el Código de Comercio*. Bogotá: Diario Oficial 33.339 de junio 16 de 1971.

Presidencia de la Republica. (1989). *Decreto 624. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales*. Bogotá: Diario Oficial 38756 de Marzo 30 de 1989.

Prieto C., H. (2010). Fundamentos del estudio de la responsabilidad civil societaria. *Principia Iuris*, (14), 45-81.

CURRICULUM VITAE

Melissa Arboleda Álvarez: Estudiante de derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

Laura Montaña Hidalgo: Estudiante de derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

Esteban Vélez Uribe: Estudiante de derecho de la Institución Universitaria de Envigado.